

esta Villa por la qual pudiese demandar en
razon de la hidalguia y nobleza de los hijos
y herederos de dho D^{no} Miguel Gill diciendo
que siendo los dichos pecheros, hijos, nietos
y descendientes de tales y que estando en
la posesion de pechar como sus ascendien-
tes tanto en esta Villa como donde havian
vivido y morado tenido bienes y hacienda
sin Reclamacion alguna por haber sido
los dichos tenidos y reputados por tales
pecheros, no obstante contaran y poder
que habian tenido en esta Villa se habian
ido introduciendo al estado de hijos
dalgo, dando a entender ser de familia
ejecutoriada y dar con este motivo a que se
os pudiese a vos dho Concejo a que los tubiese
des por tales hijos dalgo y que no siendo juro
se diese lugar alo referido, nos pidio y su-
plicio que habiendose por admitida dha
demanda y su Relacion por cierta y
verdadera al mero en la parte que bara
se nos si bixiermos declarar a los hijos y he-
rederos del referido D^{no} Miguel Gill
por hombres llanos y pecheros y descenden-
tes de tales y estar cada uno en su tiempo
en la posesion de pechar y contribuir conde-
nandolos a que pechasen y contribuisen co-
mo todos contribuian segun y en la forma
que hera usado y costumbre en esta Villa
haciendo sobre ello las declaraciones que